

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple num. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
Nim. 741.

Circular nim. 453.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estado de las multas impuestas y exigidas por los alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, espresivo de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesorería de rentas en todo el mes de Octubre anterior de conformidad con el artículo 195 de la referida ordenanza.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sugetos multados.	Multas. Rs. vn.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago
				Al denuncia- dor. Rs. vn.	Al apre- hensor. Rs. vn.	A Teso- rería. Rs. vn.	
Berrueco.	Por entrada de ganados en el monte.	Miguel Tray. Isidro Rodriguez.	40,	13,11	13,11	13,12	7 Oct. 1845.
Aldehuela de Lies- tos.	Por daños causados en el monte.	A tres vecinos de Tor- tuera.	120,	40,	40,	40,	7 id. id.
Val de S. Martin.	Por hacer leña en el monte.	Salvador Lario. Manuel Morales.	60,	20,	20,	20,	7 id. id.
Encina- corba.	Por hacer leña y entra- da de ganados en el monte.	Antonio Agustin.	22,28	7,22	7,22	7,18	
		Rafael Casanova.					
		Manuel Tapia.					
		A la Viuda de Poli- carpo García.	21,	7,	7,	7,	
			43,28	14,22	14,22	14,18	18. id. id.
Undues Pintano.	Por entrada de ganados en dehesas de propios.	A Cosme Clavería y compañeros.	30,	„	10,	20,	18 id. id.

Olvés.	{ Por daños en el monte.	{ A diferentes vecinos.	85,2,	284,	284,	284,	21	id.	id.
Manchones.	{ Por entrada de ganados en el monte.	{ A trece vecinos.	117,	39,	39,	39,	16	id.	id.

Estado mensual de las multas que han impuesto en la provincia las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en uso de sus respectivas atribuciones por autoridad propia ó aplicando las leyes de policía, ordenanzas municipales y demas en que estan señaladas estas penas.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	Multa.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago
				Al denunciador.	Al aprehensor.	A Tesorería.	
			Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
Mediana.	{ Por daños en heredades de particulares	Miguel Navarro.	20,	6,22	6,22	6,24	7 Oct. 1845.
		Gregorio Quintín.	40,	13,11	13,11	13,12	
			60,	19,33	19,33	20, 2	
Gelsa.	{ Por infrac- cion de las or- denanzas mu- nicipales y bandos de buen gobierno.	Francisco García Sanz.	40,	13,11	13,11	13,12	13 id. id.
		Manuel Falcon Guin.	40,	13,12	13,11	13,11	
		Francisco Fanre.	40,	13,11	13,12	13,11	
		Joaquin Morellan.	10,	3,11	3,11	3,12	
			130,	43,11	43,11	43,12	
Longares.	{ Por falta de obediencia á la autoridad.	Josefa Larraga.	9,			9,	17 id. id.
		María Crespo.	9,			9,	
		Francisco Crespo.	29,			29,	
			47,			47,	
Muel.	{ Por infrac- cion de los ban- dos de policía y buen gobier- no y ordenan- zas municipa- les.	{ A trece vecinos.	152,	50,16	50,16	51, 2	21 id. id.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 742.
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del corriente la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente. = El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho número 41 fecha 18 de Mayo último, dice lo que sigue. = El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual, por si juzga conveniente darle publicidad para cono-

cimiento de los fabricantes españoles. Adjunta envio tambien á V. E. copia del artículo á que se refiere del arancel de 1843, y comunico esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba, creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando las copias que se citan para los efectos correspondientes. = Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á las Aduanas de esa provincia y Juntas de Comercio, insertando la Real orden precedente en el Boletín oficial.

Lo que se inserta en este periódico á los fines que indica la Direccion general. Zaragoza 11 de Noviembre de 1845. = Juan de Cárdenas.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa Direccion general y de la extinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que ínterin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

	Número peso ó medida.	Valor considerable.	Tanto por 100 en banda nacional.	Tanto por 100 en banda extranjera.	Derecho de consumo.
Marfil quemado en polvos de imprenta y humo de pez.	Quintal	226 r ^s	15	Tercio.	Tercio
Polvos de hueso calcinado.	—	30	—	—	—

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. = Zaragoza 11 de Noviembre de 1845. = Juan de Cárdenas.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 18 del corriente lo que sigue. = El Ministro de S. M. en el Haya dijo al Sr. Ministro de Estado con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente. = Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del *Diario del Haya* que contiene una Real orden que disminuye de mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chícharos, lentejas, harina de avena (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilógramo (cerca de doscientas libras segun el antiguo peso) é impone solamente so-

bre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez *rasieres*, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real ordeu. El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta extrema de comestibles; á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultáneamente en el Haya y en algunas otras ciudades del Reino. El Gobierno, mediante una energía templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar el pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de veinte y cuatro horas la misma medida de patatas que se vende un año con otro á un florin y diez céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de cinco florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un país en que sin exageracion puede contarse la clase indigente, como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia de que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion, se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente y adoptando las medidas mas activas para sostener á los pobres, hasta tanto que los acopios venidos del extranjero pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva verificarlo á los Administradores de las Aduanas de esa provincia y Juntas de Comercio; cuidando tambien de que se publique en el Boletin oficial y de avisar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1845. = José María Lopez.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. = Zaragoza 11 de Noviembre de 1845. = Juan de Cárdenas.

D. Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, y encargado del del cuartel del Pilar de la misma por vacante.

Por el presente se cita, llama, y emplaza por tercer pregon y edicto á Raimundo Rivas maestro cubero vecino de la presente ciudad contra quien estoy procediendo criminalmente en causa formada al mismo y otros, sobre encuentro en su casa de varias armas, municiones y otros efectos de guerra, para que dentro de nueve días se presente en esta ciudad y sus cárceles nacionales de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que le resultan: que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en su rebeldía proseguiré como si fuere presente sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si las hubiese, y los autos y demas diligencias que se practiquen con respecto al mismo, se notificarán en los estrados del tribunal parándole el perjuicio. Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1845.—Isidoro Ramirez.— Por mandado de su señoría, Bernardino Cabrero.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Maella ha dispuesto sacar á pública subasta el Domingo 23 del corriente los pesos y medidas de la misma, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en su secretaría. Los que quieran interesarse en ella se presentarán en la plaza de la constitucion entre once y doce de la mañana de dicho día.

CAMINOS DE HIERRO.

(Continuacion.)

Se critica y con razón en este sistema que el tubo no queda herméticamente cerrado, porque en efecto se ha visto que la velocidad obtenida no pasa de la mitad próximamente de la teórica, diferencia enorme debida en gran parte al aire que se introduce durante el movimiento. El uso de los tejuelos interiores que sostienen la válvula tocándola por una arista de su circunferencia, ha dado motivo tambien á algunas objeciones fundadas, porque como aquellos han de girar con una velocidad igual á la del émbolo, producen un rozamiento considerable, puesto que tienen que dar á veces mil ó mil y doscientas vueltas por minuto, y en las mismas desfavorables

circunstancias se encuentra el tejuelo aplicado al cierre de la válvula. Serías dudas se han suscitado ademas sobre si el calefactor, que lleva una velocidad de 60 kilómetros ($10\frac{1}{2}$ leguas por hora), tendrá tiempo, al menos en todas estaciones, para comunicar á la grasa el calor suficiente para que se derrita. A la par de estas consideraciones se presenta la importante cuestion del coste de la construccion y conservacion de la valvula.

Mr. Hallette ha tratado de evitar ó de atenuar al menos en su sistema los inconvenientes que acabamos de enumerar, buscando la solucion del problema en la imitacion de las funciones de los labios, y al efecto ha colocado en los dos rebordes paralelos de la ranura del tubo propulsor otros dos tubos pequeños abiertos á lo largo en toda su longitud, y cuyas aberturas estan una en frente de otra formando como dos especies de canales dentro de las cuales coloca dos mangas de un tejido impermeable hechas de cuatro dobleces de tela y cubiertas de goma elástica, y capaces por consiguiente de contener el aire comprimido, el cual haciéndolas hincharse las ajusta una con otra, de manera que obrando absolutamente como dos labios interceptan la comunicacion entre la atmósfera y lo interior del tubo y permiten el paso facil de la espiga ó vástago del émbolo. Esta espiga hace el doble efecto de separar oportunamente los labios y de dar acceso al aire necesario á la propulsion, y para ello Mr. Hallette la forma de dos hojas de palastro de 4 milímetros de grueso (2 líneas) encorvadas en figura de lente, unidas en charnela en sus extremidades y dejando entre sí una abertura ovalada de 30 centímetros (1 pie) en el medio, y su longitud, que no es actualmente mas que de 65 centímetros (2 pies 4 pulgadas), llegará mas adelante á 1 metro (3 pies y 7 pulgadas); de modo que la seccion para la entrada del aire será de unos 300 centímetros cuadrados, ó sea los $\frac{28}{100}$ de la superficie del tubo propulsor de 385 centímetros de diámetro. No debemos omitir que Mr. Hallette para obviar el inconveniente del desgaste de las mangas, las rodea de una ancha faja de cuero que se puede quitar cuando convenga y que se cuida de mantener siempre en estado de untuosidad perfecta. (Se continuará.)

Reglamentos de Proteccion y Seguridad pública de los años de 1824 y 1844, reimpresso de orden superior, un cuaderno en 8.º Se halla venal en la Imprenta del Boletin oficial, calle del Temple núm. 32, á 4 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.